

2218-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con catorce minutos del veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Ciudadanos por El Bien Común, celebró de forma virtual el día dos de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Acosta, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

CANTÓN ACOSTA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104330053	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RIOS	SECRETARIO PROPIETARIO
118340105	IAN DILAN CENTENO VALVERDE	TESORERO PROPIETARIO
110050067	LIGIA MARIA MORA RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
111580264	ALEX GERARDO MORA RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
118680900	KENDALL ARIEL MORA RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104330053	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110050067	LIGIA MARIA MORA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118340105	IAN DILAN CENTENO VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: se deniegan los nombramientos de los señores Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad 502330176, como presidente propietario y delegado territorial; y Steven Gutiérrez Hernández, cédula de identidad 113630666, como presidente suplente y delegado territorial, por ser improcedentes, en virtud de que, ambas personas se encuentran acreditados en las estructuras del partido Ciudadanos por el Bien Común, en el caso del señor Luis Carlos Mata Guillén, su designación es como secretario suplente en la estructura

cantonal de Vázquez de Coronado, provincia de San José, acreditado en la resolución 070-DRPP-2020 de las diez horas con treinta y seis minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte; y del señor Steven Gutiérrez Hernández, es como tesorero suplente en el cantón Central, de la provincia de Heredia, acreditado mediante auto n° 075-DRPP-2020 quince horas con veintitrés del dieciséis de abril del dos mil veinte, situación que es contraria al ordenamiento jurídico, ya que no es posible el ejercicio simultáneo de cargos en dos o más comités ejecutivos cantonales, en razón de lo dispuesto por el Superior en la resolución n.º 2705-E3-2021 de los diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Respecto a lo anterior, el Tribunal en la resolución 2705-E3-2021 *supra* citada, en lo que interesa dispuso:

“1) Sobre el ejercicio simultáneo de cargos en dos o más comités ejecutivos cantonales. (...)

De ahí que consentir -como lo plantea el recurrente- que una misma persona pueda integrar un número ilimitado de comités ejecutivos cantonales e, incluso, pertenecientes a diferentes provincias, es una medida que no está autorizada normativamente y que desconoce y minimiza la importancia que tienen estos estamentos en la estructura piramidal que caracteriza a tales agrupaciones. A tal conclusión se arriba con sustento en tres consideraciones principales.

En primer lugar, es innegable que asumir esa postura comprometería el adecuado desempeño de las delicadas y sensibles funciones y responsabilidades que rigen el actuar de los miembros de los comités ejecutivos cantonales ante el riesgo -siempre latente- de que el desempeño de labores en distintas jurisdicciones coincida en un mismo escenario espacio-temporal, de modo tal que la atención de unas solo pueda lograrse con el descuido o retraso de las otras. Ese escenario podría comprometer severamente la ejecución de los acuerdos adoptados por las asambleas involucradas, el posicionamiento partidario a nivel local y las aspiraciones políticos-electorales de los miembros en los correspondientes territorios, entre muchos otros perjuicios imprevisibles.

En segundo lugar, permitir esa práctica podría favorecer la creación de oligarquías cerradas en las que unas pocas personas podrían monopolizar la integración de un número ilimitado de comités ejecutivos para concentrar su poder en muchas unidades territoriales e, incluso, en todas, lo que podría

traducirse en una amenaza cierta y real a los ejes vertebradores que deben regir el funcionamiento de los partidos en tiempos modernos.

Finalmente, es previsible que autorizar ese modelo propiciaría la creación o funcionamiento de partidos políticos “de papel” en los que bien podría simularse la existencia de toda una estructura ejecutiva a nivel nacional, a partir de la concurrencia de unas cuantas personas, obteniendo una desproporcionada ventaja frente a otras agrupaciones que sí asuman la tarea de integrar adecuadamente sus órganos.

Cabe citar, a modo de ejemplo, que en el pasado un partido político en proceso de inscripción intentó acreditar a una misma persona en 31 comités ejecutivos cantonales distintos, lo que pone en evidencia que los riesgos citados no son ilusorios.

De ahí que la ponderación efectuada por el DRPP para rechazar la acreditación del señor (...) como tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal de Carrillo, provincia Guanacaste, al constatar que ya estaba inscrito como tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal de San Ramón, provincia Alajuela, se encuentra totalmente ajustada a Derecho.

Considerar lo contrario no sería posible sin desnaturalizar el espíritu de las normas y hacer nugatorios -en la práctica- los principios, fines y objetivos trazados por el ordenamiento jurídico en esta materia.”, (el destacado y subrayado pertenecen al original).

Así las cosas, se encuentra pendiente de designación los cargos de los presidentes - propietario y suplente- y de dos delegados territoriales. Para la debida subsanación, la agrupación política deberá, necesariamente, celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos pendientes, para lo cual, deberán tomar en consideración el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, así como también el requisito de inscripción electoral dispuesto en los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del mencionado Reglamento y lo establecido en la resolución del TSE N.º 2705-E3-2021 de previa cita.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.

MCV/mch/avh/mao

C.: Exp. n.º317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común.

Ref., No.: (12279, 10460 / 12984, 10849) - 2021